

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160029600, de: MANUEL ALBERTO GAITAN CHAVEZ, contra: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA, dando cuenta que las partes allegaron certificación de pago y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, este proceso contiene cuatro cuadernos con (f. 13, 14, 36 y 91).

Bogotá D.C. Agosto 03 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Agosto tres (03) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encontramos que el demandado dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo con el ejecutante por todo concepto tal como se puede observar en la certificación allegada por las partes a folios (f. 50-54, 90-91)

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE, el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Dte: [abogadosmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosmagisterio@gmail.com)

Ddo: [t\\_mparado@fiduprevisora.com.co](mailto:t_mparado@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4abd858b209fab6aa6aeaa291b927c118f580f9a94983d9f089f116e8a3b7e0**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180039100  
De: GLORIA ESPERANZA MUÑOZ NIVIA  
Contra: COLPENSIONES -COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$200.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180039100  
De: GLORIA ESPERANZA MUÑOZ NIVIA  
Contra: COLPENSIONES -COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

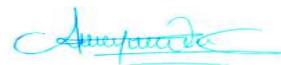
Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Código de verificación: **195dbf8736c69919d84e050b0c381e1f7bafd7338b85d3ea0362dd0da51f8cb8**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180053000  
De: JUAN GALLO OBANDO  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

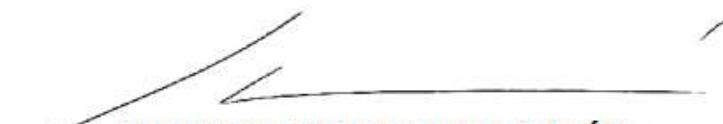
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDADA) la suma de \$90.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180053000  
De: JUAN GALLO OBANDO  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$90.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Código de verificación: **da0fd48b6fbc21ec93ec3a9ed48cfc078d188149367eaf40d68f2b816ff9ea8c**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190000600  
De: OSCAR BOHORQUEZ ROBAYO  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$600.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190000600  
De: OSCAR BOHORQUEZ ROBAYO  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

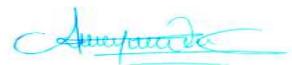
Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Código de verificación: **70e036a034e71932a6480e805ede37683dee457e3a50011227eaf7980ead5d5e**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190002300  
De: GUILLERMO MUÑOZ GONZÁLEZ  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$600.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

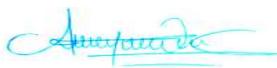
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190002300  
De: GUILLERMO MUÑOZ GONZÁLEZ  
Contra: COLPENSIONES

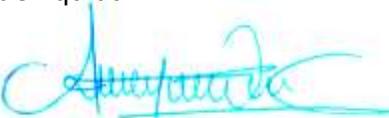
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

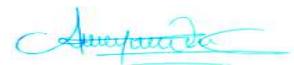
Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Código de verificación: **f7e1b9ef49b8051f01d693a17446c1ab7b144a57d7d747a649ade94e24af1a7c**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190007000  
De: MARÍA SOBEIDA BLANCO VARGAS  
Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A.) la suma de \$1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190007000  
De: MARÍA SOBEIDA BLANCO VARGAS  
Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

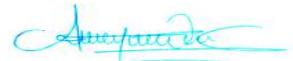
Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1e3285ae2c0968017a9d57efa9c5b16221ea9e7e18995a744b65d243e66576**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190011600  
De: EDGARD EDUARDO ÁLVAREZ ORJUELA  
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A.) la suma de \$1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190011600  
De: EDGARD EDUARDO ÁLVAREZ ORJUELA  
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES \$ 600.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$ 600.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

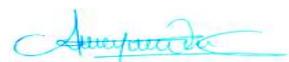
Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Laboral 007**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff79bb5eacddcde348062dceed609f21a478298356e931274b6552cad93e02**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190021900  
De: GLORIA INÉS BAUTISTA SUÁREZ  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$600.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

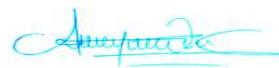
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190021900  
De: GLORIA INÉS BAUTISTA SUÁREZ  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$600.000  
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$350.000  
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Código de verificación: **d8b2a28f111aca85be0059ae3f0002c4058f923075b3e43fa1739214ebb6e072**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190071300  
De: PABLO EMILIO CABALLERO  
Contra: UGPP

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDADA) la suma de \$3.582.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado  
hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190071300  
De: PABLO EMILIO CABALLERO  
Contra: UGPP

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$3.582.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Código de verificación: **236a02518eae8b03b5e897be72a0d8abd88fb4d64449fe475f8ab935b91ffa**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00179-00  
**DEMANDANTE:** YEIMY ALEXANDRA SÁNCHEZ PINZÓN  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN  
AVIANCA S.A.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanaron las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) YEIMY ALEXANDRA SÁNCHEZ PINZÓN contra la sociedad **AVIANCA S.A.**, Representada Legalmente por la señora IRMA YANETH PINZON GUIZA, y la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVICOPAVA** Representada Legalmente por el señor IVAN RATKOVICH CÁRDENAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Demandante:

[fernandalasso.21@hotmail.com](mailto:fernandalasso.21@hotmail.com)

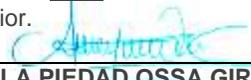
[yeimy\\_110707@hotmail.com](mailto:yeimy_110707@hotmail.com)

Demandado:

[liquidadorprincipal@servicopava.com.co](mailto:liquidadorprincipal@servicopava.com.co)

[notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

[jefejuridico@servicopava.com.co](mailto:jefejuridico@servicopava.com.co)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <b>0126</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aaa256b3a0efc689d5ed9febcb630e1915d2b15f5e9f1b2c5e3f  
dc39cd6425**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00199-00  
**DEMANDANTE:** DIANA PATRICIA PARRA JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCIÓN - PORVENIR

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanaron las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) DIANA PATRICIA PARRA JIMÉNEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR S.A.**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –**PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el

CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[nellyperezulloa@hotmail.com](mailto:nellyperezulloa@hotmail.com)

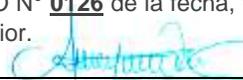
[administrador@parrajimenezasesores.com.co](mailto:administrador@parrajimenezasesores.com.co)

Ddo:

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[accioneslegales@protección.com.co](mailto:accioneslegales@protección.com.co)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <b>0126</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4050315be0fe42cf8a211ce1843ddba4541c9cccad2fa95f9366bd  
42a3b75086**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00282-00  
**DEMANDANTE:** ISIDRO RUBÉN SOLANO ESPITIA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanaron las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ISIDRO RUBÉN SOLANO ESPITIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad

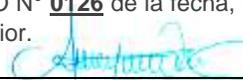
y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[pensionesylitigio@anamariacristancho.com.co](mailto:pensionesylitigio@anamariacristancho.com.co)  
[rubensolano62@yahoo.es](mailto:rubensolano62@yahoo.es)  
Ddo:  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <b>0126</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**55a2c9a199e88cbcf48298c26cda283a400291492d7c58ace1297  
348e81d9c52**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00313-00  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** ANGELOGIANOPULOS PINTO ANTINEA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se adecuo la demanda, conforme a los lineamientos del auto anterior. Adicionalmente se informa que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de julio de 2021. Se aclara que el auto anterior no era auto de inadmisión de la demanda, sino de requerimiento para que se adecuara la demanda previa a su calificación. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en contra del (la) señor (a) ANGELOGIANOPULOS PINTO ANTINEA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte

y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

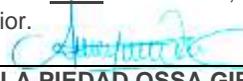
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[panaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:panaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[vazfamily2@msn.com](mailto:vazfamily2@msn.com)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <b>0126</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8319ba34b0d199fed5ca03c9e2109696d1c84e1491902f466a8  
4af18991d98**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00328-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO LOZANO BLOG  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanaron las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CARLOS ALBERTO LOZANO BLOG en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[consultas@fabianguarin.com](mailto:consultas@fabianguarin.com)

Ddo:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <b>0126</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3ca05af76bae74bd08178ddd0d7117f1ff0a3539d789c39f3eff7  
a0e359cea9**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00058-00  
**DEMANDANTE:** DOMINGA ANA SOTO GARCIA  
**DEMANDADO:** JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
ARL POSITIVA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no apporto el escrito de demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, esto es, no apporto el escrito de demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema, comoquiera que se imposibilita el estudio de alguna demanda, pues dentro del plenario no reposa ningún escrito, pese a que se requirió a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[DOMINIKA417@HOTMAIL.COM](mailto:DOMINIKA417@HOTMAIL.COM)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° 0126 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2d616026416507edc76d2827b1d68d1a85d97d8d2d06c  
98372836404756e584**

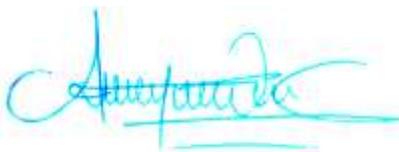
Documento generado en 04/08/2021 07:36:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 580, de: MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVIA, contra: COLPENSIONES Y PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVIA contra COLPENSIONES - PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVIA contra COLPENSIONES - PORVENIR, por el valor de las costas contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 07 de febrero de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de 11 de diciembre de 2020, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por las costas de fecha 21 de abril de 2021:

a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLPENSIONES  
-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de PORVENIR

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

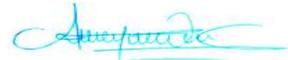
Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE  
AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

DTE: luisleal39@hotmail.com

DDOS: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**

**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19b372fa9711c6baf9bf4e1ef9cbbdbd5f34b1ddf7e0db875e90605bbc00761**

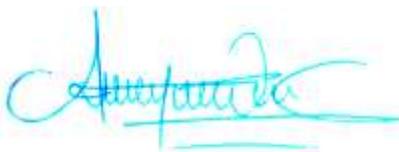
Documento generado en 04/08/2021 07:37:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 691, de: ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 27 de enero de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y por las costas de fecha 21 de abril de 2021:

- a. Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO, con el fondo DAVIVIR, el 12 de agosto de 1994, contenida en formulario No. 032259 y consecuentemente la posterior afiliación del demandante a COLFONDOS S.A. contenida en formulario No. 7625107 de fecha 25 de enero de 2021.
- b. Se condenó a COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el demandante, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIOES.
- c. Se ordenó a PROTECCION S.A, remitir a COLPENSIONES los costos cobrados por la administración al demandante; a COLFONDOS S.A., devolver a la Administradora del RPM la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual del accionante, incluyendo los rendimientos generados hasta cuando se haga efectivo el traslado y, los gastos de administración.

d. Se ordenó a COLPENSIONES, a recibir al demandante sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, desde su afiliación inicial al ISS, el 15 de octubre de 1977.

e. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de PROTECCION

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLFONDOS

f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 de  
AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

Mt

DTE: [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)

DDOS: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4999a905a10d14f35036d6a59ec1e8c6fc1709673d0f909e5e2c376c280c92f**

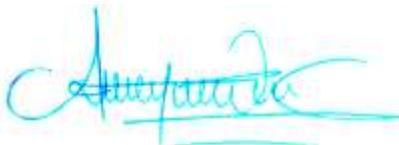
Documento generado en 04/08/2021 07:37:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00756, de: JORGE ARTURO ALVAREZ POSADA C.C. 79.106.954 contra: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGP PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) De dos mil veinte (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por JORGE ARTURO ALVAREZ POSADA C.C. 79.106.954 contra: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, JORGE ARTURO ALVAREZ POSADA C.C. 79.106.954 contra: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha 29 de enero de 2021 y por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en auto de fecha 21 de abril de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Se condenó a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., a reconocer y pagar al demandante la pensión de jubilación convencional establecida en la convención colectiva de trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL, a partir del 14 de noviembre de 2014 en cuantía inicial de \$2.55.842, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia proferida por el Tribunal Superior.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$13.723.000.

c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGP en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades a las van dirigidas la solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

6.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

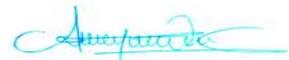
Mt

DTE: asistentegcc@gmail.com

DDO: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab21e88ef52603ebea15db19cf7e08359e26b09f4208b985c6c103838985a2d0**

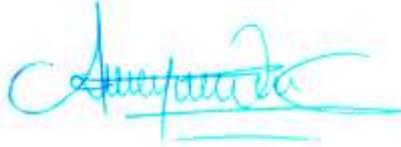
Documento generado en 04/08/2021 07:37:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210030500**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00495 De: MARY LUZ SERRANO APARICIO C.C. 39.785.021 contra CONSEJERIA DE CONFIANZA SAS.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MARY LUZ SERRANO APARICIO C.C. 39.785.021 contra CONSEJERIA DE CONFIANZA SAS. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: MARY LUZ SERRANO APARICIO C.C. 39.785.021 contra CONSEJERIA DE CONFIANZA SAS, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día de 19 agosto de 2020, sentencia debidamente ejecutoriada y por las costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 18 de marzo de 2021:

- a. Se condeno a la sociedad demandada CONSERJERIA DE CONFIANZA S.A.S., al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST por valor de \$3.199.425,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.
- b. Por la suma de \$223.959.75, correspondientes a las costas de primera instancia.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias y demás entidades a las van dirigidas la solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.126 fijado hoy 4 DE  
AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: asesoriasjuridicasca@gmail.com  
DDO. info@deconfianza.net

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b7bf25b35135b3b332a942668834c64f51c5f7ddd17f47c315337399ff7c4a6**

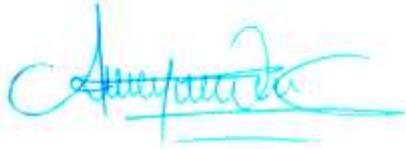
Documento generado en 04/08/2021 07:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720210030600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 436. De: JOSE FRANCISCO SARABIA TOVAR - contra PORVENIR SA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, la parte demandada realizó pago de costas por la suma de \$1.817.052, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el día 09 de julio de 2021.

Bogotá D.C., Agosto 03 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto 03 de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, JOSE FRANCISCO SARABIA TOVAR - contra PORVENIR SA, se aprecia que la demandante dio cumplimiento a la obligación pago de costas a la que fue condenada en sentencia de primera instancia, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Encuentra el Despacho que las exigencias mencionadas serían formalmente suficientes para proferir orden ejecutiva de pago conforme a las condiciones legales estipuladas en el Art. 100 del C.P.L. y de la SS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P.

2. No obstante, debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante que la demandada PORVENIR SA, dio cumplimiento a la obligación mediante consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de pago de costas \$1.817.052.

Por lo tanto no le asiste derecho al demandante que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$1.817.052.00, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, identificado con la C.C. No. 5.764.219, y portador de la T.P. No. 83.476., del C.S.J., quien actúa como apoderado del demandante quien tiene la facultad expresa de recibir, debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

2.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado y dese por terminado el proceso por pago total de obligación.

3.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE AGOSTO DE 2021



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

MT

Ejecutante: jose.sarabia2011@gmail.com

Ejecutado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f930e2b9ce840c222cfd117fd4e95675e89301c5e79888396454f24f9983cc**

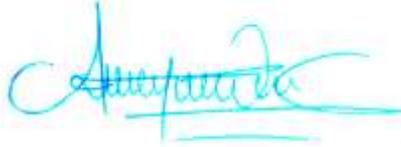
Documento generado en 04/08/2021 07:37:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210030700**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00219 De: JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 19 de julio de 2019, sentencia que fue modificada en el inciso (QUINTO) del numeral (TERCERO) y confirmado en todo lo demás por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 30 de octubre de 2020 y por las constas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 26 de marzo de 2021:

- a. Se declaró en sentencia que entre el demandante y el demandado existió un contrato de trabajo a término indefinido, que tuvo vigencia desde el 15 de enero 2016 hasta el 2 de agosto de 2016, el cual culminó sin justa causa por parte de la sociedad empleadora.
- b. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
  - Por el concepto de cesantías el valor de \$510.232.
  - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$33.676
  - Por el concepto de prima de servicios el valor de \$510.235
  - Por el concepto de vacaciones el valor de \$233.750.
  - Por concepto de indemnización moratoria la suma de \$4.674.945.
  - Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$850.000.
- c. Por la suma de \$480.000.00 correspondientes a las costas de primera instancia.
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.126 fijado hoy 4 DE  
AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: [noficaciones@misderechos.com.co](mailto:noficaciones@misderechos.com.co)  
DDO. [Ana.daza@sautoandina.com.co](mailto:Ana.daza@sautoandina.com.co)  
[dbrabogados@gmail.com](mailto:dbrabogados@gmail.com)  
[grupodbrabogados@gmail.com](mailto:grupodbrabogados@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f0ef8458f0eb76da2a6b8cc4315a75e2e323b5eb0b2ddcc761881c5af3265e5**

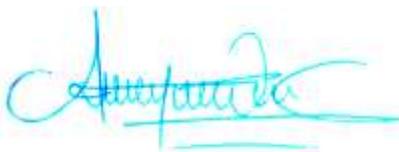
Documento generado en 04/08/2021 07:37:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030800, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 558, de: JOSE RAUL BONILLA ZEA, contra: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Agosto 03 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, JOSE RAUL BONILLA ZEA contra COLPENSIONES Y PROTECCION revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, JOSE RAUL BONILLA ZEA contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 19 de febrero de 2019, la cual fue confirmada mediante sentencia de 28 de enero de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y por las costas de fecha 26 de marzo de 2021:

- a. Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor, JOSE RAUL BONILLA ZEA del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad contenida en el formulario No. 6283765 de fecha 29 de abril de 2003, tramitado por la AFP SANTANDER hoy PROTECCION S.A.
- b. Se ordenó a PROTECCION S.A., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el demandante, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIOES.
- c. Se ordenó a COLPENSIONES, a recibir al demandante sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, desde su afiliación de fecha 07 de noviembre de 1973.
- d. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de PROTECCION.

e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

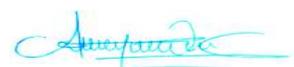
5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 126 fijado hoy AGOSTO\_04\_  
DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

DTE: [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)

DDOS: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d6a759a5d8b1abc6c2339f5a3ad2a865e04772f6d6a067ff11a79541fe5129**

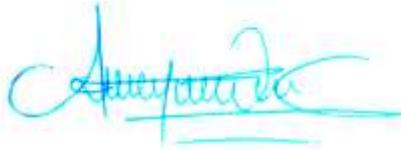
Documento generado en 04/08/2021 07:37:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO 11001310500720210031100**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2011 - 01040. De: ALVARO ENRIQUE SALCEDO OLIVERO Contra REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA "REDCOM LTDA". Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MACROENLACE,

Bogotá D.C., Agosto 03 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, ALVARO ENRIQUE SALCEDO OLIVERO Contra REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA "REDCOM LTDA". Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MACROENLACE revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, ALVARO ENRIQUE SALCEDO OLIVERO Contra REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA "REDCOM LTDA". Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MACROENLACE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha 07 de febrero de 2013 y NO CASA la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en auto de fecha 21 de abril de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Se declaró que entre la demandada REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA "REDCOM LTDA" y el señor ALVARO ENRIQUE SALCEDO OLIVERO, existió un contrato de trabajo entre el 13 de octubre de 2009 al 25 de diciembre de 2010, el cual fue prestado de manera personal, directa y subordinada, recibiendo como último salario la de \$3.542.200.
- b. Se Condenó de forma solidaria a REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA "REDCOM LTDA". Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MACROENLACE, a pagar al demandante los siguientes valores y conceptos de conformidad con lo ordenado en la pate motiva de la sentencia de primera instancia.
  - Por el concepto de cesantías el valor de \$4.299.837.
  - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$515.980,43.
  - Por el concepto de prima de servicios el valor de \$4.299.837.
  - Por el concepto de vacaciones el valor de \$2.149.918.

- Por el concepto de indemnización moratoria por la suma daría de \$118.073, a partir del 26 de diciembre de 2010 durante los primeros 24 meses y a partir del mes 25 los intereses moratorios sobre la condena impuesta.

c. Por concepto de costas y agencias en derecho:

- primera instancia la suma de \$19.260.00,oo.,
- segunda instancia la suma de \$600.000,oo.
- Casación (a cargo de REDCOM LTDA ) la suma de \$8.480.000,oo.

d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a las que van dirigidos dichos embargos.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 126 fijado hoy 03 de  
AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

Ejecutante: jajuri@gmail.com

Ejecutado: agerencia@redcom.com.co

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29ab64dca75d7c7c1d6766e4731e999e212fa92ffea57e2aadb923784e54ad3**

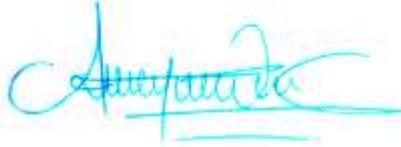
Documento generado en 04/08/2021 07:37:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210031200**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2015 - 00319 De: OSCAR NOREÑA TRIANA contra PRONTO SOLUCIONES CTA.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por OSCAR NOREÑA TRIANA contra PRONTO SOLUCIONES CTA. revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: OSCAR NOREÑA TRIANA contra PRONTO SOLUCIONES CTA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 17 de enero de 2020, sentencia que fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 28 de agosto de 2020 y por las constas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 26 de marzo de 2021:

- a. Se declaró en sentencia que entre el demandante y el demandado existió un contrato de trabajo a término indefinido devengando un salario mínimo legal mensual vigente.
- b. Se condenó a la demandada a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:
  - Por el concepto de cesantías el valor de \$150.650.
  - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$18.078
  - Por el concepto de prima de servicios el valor de \$150.650
  - Por el concepto de vacaciones el valor de \$75.325.
  - Para un total de -----394.703.
- c. Por la suma de \$300.000.00 correspondientes a las costas de primera instancia.
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

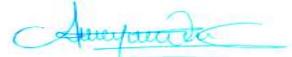
4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancaria a las que van dirigidas la solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.126 fijado hoy 4 DE  
AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: [jael\\_sanabria\\_ospina@hotmail.com](mailto:jael_sanabria_ospina@hotmail.com)  
DDO. [castarobimy@gmail.com](mailto:castarobimy@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9d9d5835ad09838a2d01591490c24ec8d9c6b74fb530683ce1fed38b2741fa9**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00314-00  
**DEMANDANTE:** EBERTO ENRIQUE MEJIA GONZALEZ  
**DEMANDADO:** SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS  
ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se subsanaron las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) **EBERTO ENRIQUE MEJIA GONZALEZ** contra la sociedad **ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO**, Representada Legalmente por el señor JORGE ENRIQUE CAJAMARCA, y la sociedad **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora MABEL JULIANA CHINCHILLA GUERRERO.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y*

conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

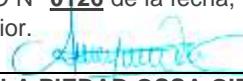
[ebertoenriquem@gmail.com](mailto:ebertoenriquem@gmail.com)

[ogamogo@yahoo.com.co](mailto:ogamogo@yahoo.com.co)

Ddo:

[habitatlimpio@gmail.com](mailto:habitatlimpio@gmail.com)

[seleccionemosz18@gmail.com](mailto:seleccionemosz18@gmail.com)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C cuatro (4) de agosto de 2021
Por ESTADO N° <b>0126</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77af0ecb2bef3696fae4d2b8c7038fa7b637d23e80dc6a6815363**  
**3a6b1228613**

Documento generado en 04/08/2021 07:36:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2021-00-025-00  
DEMANDANTE: LUZ DORIS RICO GARCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la demandante presento nulidad por indebida notificación de la inadmisión del presente proceso. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Treinta y tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone, que teniendo en cuenta los argumentos presentados por la parte demandante, es necesario conceder el termino de 05 días a la parte demandante, para que dé cumplimiento en el auto de fecha 31 de mayo de 2021, respecto de allegar Comprobante de envió de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos electrónicos:

[vanegasparralaura@gmail.com](mailto:vanegasparralaura@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[procesojudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesojudiciales@procuraduria.gov.co)

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy  
04 de agosto De 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**888162133f4d80e30ecad826c9807218f9562d46dd74d495cfc632dc0d  
9bd8ce**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**8 REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RAD: 11001310500720190010900  
DTE: SANDRA LILIANA MAYORGA LEON  
DDO: UNIVERSIDAD DEL BOSQUE**

Bogotá D.C., 3 (TRES) DE AGOSTO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de enviar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ comoquiera que la demandada no ha allegado el soporte de pago de honorarios a la JUNTA REGIONAL, lo cual fue ordenado en audiencia anterior.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
3 (TRES) DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Visto el informe que antecede se requiere a la parte demandada UNIVERSIDAD DEL BOSQUE, a fin de manera inmediata allegue el soporte de pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a fin de remitir la documental a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para se efectúe la calificación de la demandante, so pena de las sanciones legales. Una vez se allegue el soporte de pago por Secretaria de manera inmediata remítanse las diligencias a la JUNTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

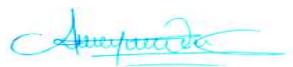
  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 03 DE AGOSTO DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a2c95771abc0c3f4d53c588ddb79db556ddeaca0d934a8600be79bf3c74141**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RAD. 110013105007-2020-00353-00

DTE: JESÚS ANTONIO SANTAMARIA SEGURA  
DDAS: SANDRA MILENA CÁRDENAS BETANCOURT, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LIFE ZONE JJ.

Bogotá D.C., 3 DE AGOSTO DE 2021

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 cpl, la apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando que los testigos ya se encuentran con su documento de identificación. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el art. 80 del CPL, para el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Firmado Por:  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
Secretario Circuito  
Laboral 007  
Juzgado De Circuito

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 03 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9693e17d7461f0c09c12936de13d570dd066ea73a3597fed26f0548657fd3f47**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**RAD: 11001310500720190004700**  
**DTE: ANGELA PATRICIA RICO**  
**DDO: INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN**  
**LIQUIDACION**

Bogotá D.C., 3 DE AGOSTO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 cpl. La demandada no ha dado respuesta al oficio librado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se ordena a la demandada aportar de manera inmediata la hoja de vida de la demandante donde se acrediten los pagos realizados por las pretensiones que se reclaman en la demanda.
2. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy  
03 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64f751ed15e5b15f589d1cce0128003374e2abe903f9dd93a99c6f588e82325a**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:48 AM

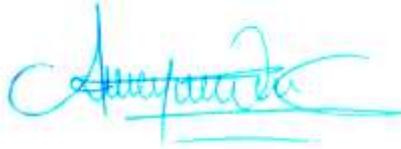
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210024700**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016-00508 De: AGUAS DE BOGOTA SA - ESP contra JHON EDINSON DIAZ CASTILLO.

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, AGUAS DE BOGOTA SA - ESP contra JHON EDINSON DIAZ CASTILLO. revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AGUAS DE BOGOTA SA - ESP contra JHON EDINSON DIAZ CASTILLO, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de primera instancia, de fecha 18 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, y confirmada por el Tribunal Superior, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 24 de marzo de 2021.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$908.526 fijadas en primera instancia
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Ejecutante: [noficaciones.mauricioroa@gmail.com](mailto:noficaciones.mauricioroa@gmail.com)

Ejecutado: [cmorenopulido@gmail.com](mailto:cmorenopulido@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 DE  
AGOSTO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64911f5454c848c8a33beeb88a7f60006ce0f393b66b92e18885a21a3e13d5e2**

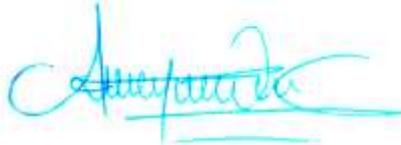
Documento generado en 04/08/2021 07:37:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Proceso EJECUTIVO No. 110013105007202100310**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2007 - 00209 De: CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra ALGEMIRO NUÑEZ BARRERA

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra ALGEMIRO NUÑEZ BARRERA, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra ALGEMIRO NUÑEZ BARRERA, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de fecha 23 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 14 de enero de 2021.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$150.000 fijadas en primera instancia.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Ejecutante: [funsanjuandedios@gmail.com](mailto:funsanjuandedios@gmail.com) -  
[marbelruizfsj@gmail.com](mailto:marbelruizfsj@gmail.com)  
Ejecutado: [hny\\_torres\\_m@hotmail.com](mailto:hny_torres_m@hotmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 126 fijado hoy 04 AGOSTO  
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b0b59fdae6107e1b79601b0a5c72cd10f17524de7e53aba67ea3ca1486f24dc**

Documento generado en 04/08/2021 07:37:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**8 REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**RAD: 11001310500720180043800**  
**DTE: BELKYS PATRICIA GARIZADO RIVERA**  
**DDO: CREPES Y WAFFLES SA**  
Bogotá D.C., 3 DE AGOSTO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de enviar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ comoquiera que la demandada no ha allegado el soporte de pago de honorarios a la JUNTA REGIONAL, lo cual fue ordenado en audiencia anterior.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Visto el informe que antecede se requiere a la parte demandada a fin de manera inmediata allegue el soporte de pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a fin de remitir la documental a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para se efectúe la calificación de la demandante, so pena de las sanciones legales. Una vez se allegue el soporte de pago por Secretaria de manera inmediata remítanse las diligencias a la JUNTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 03 DE AGOSTO DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**151a00edd045005f511ad20f17fe499f72b059eb3bbd4e84c29053b0a367f2eb**  
Documento generado en 04/08/2021 07:37:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**